



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo
J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 08433-4089-002-2011-00499-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ELVIRA MIRANDA CABRERA
DEMANDADO: ANDRES AVELINO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, donde la parte pasiva solicita se realice control de legalidad. Sírvase proveer. Malambo, 14 de abril del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se pronunciará este Despacho al respecto, previas las siguientes, consideraciones:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”

El principio de Legalidad, al cual se refiere el artículo transcrito, se puede definir como la conformidad de cualquier norma o acción humana con un concreto sistema jurídico.

En el presente proceso, y a la luz de la anterior consideración, esta Dependencia advierte que esta actuación judicial amerita ser estudiada y corregida bajo los parámetros enunciados de la ley citada.

En memorial que data ocho (8) de noviembre del 2022, el Dr. LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, señor ANDRES AVELINO GONZALEZ, solicita se realice control de legalidad al interior de la presente litis y que consecuente con ello, se deje sin efecto la diligencia de secuestro celebrada el pasado tres (3) de julio de 2012, argumentando que el Dr. MIGUEL ANGEL LOPEZ RANGEL, secuestre nombrado en la referida diligencia, funge hoy como apoderado judicial de la parte demandante y en igual sentido indica que se presentaron yerros en el acta de la diligencia, lo cual a su juicio amerita que se deje sin efecto.

Sea lo primero anotar, que la diligencia de secuestro realizada el pasado tres (3) de julio de 2012, fue realizada en regla y revisado el expediente no se advierte que exista anomalía alguna en las acciones emprendidas por la Dr. ROSMIRA VEGA URIBE, inspectora de policía Urbana del Concord, Malambo.

Ahora bien, salta a la vista que la anomalía indicada respecto a la comparecencia del Dr. MIGUEL ANTONIO LOPEZ RANGEL, como apoderado judicial de la parte activa, en efecto el pasado 4 de mayo del 2019 la parte demandante le confirió poder al mismo, y este actuando dentro de sus facultades presentó liquidación de crédito, la cual fue modificada y aprobada. Mal haría este Despacho en obviar que los actos realizados por el togado son contrarias al buen ejercicio de la abogacía, pues teniendo la calidad de secuestre del inmueble que garantiza la obligación perseguida a través del presente proceso ejecutivo, no podría entrar a ser quien defienda los intereses de la parte demandante, pues tal acto sería de mala fe dentro de la presente litis (Art. 30 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007).



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo
J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aunado a lo anterior, es de resaltar que, desde la fecha reseñada, el profesional hizo caso omiso a los reiterados requerimientos que se le hizo a la parte activa respecto de acuerdo conciliatorio presentado por el señor **ANDRES AVELINO GONZALEZ**, y sin siquiera mencionarlo se limitó a la presentación de la liquidación del crédito.

En consecuencia, de lo anterior, y como quiera que las actuaciones que se presentan en la presente litis se encuentran viciadas por el actuar del apoderado, ya mencionado, se dejará in efecto todo lo actuado al interior de la presente litis desde el auto adiado 24 de septiembre del 2019, notificado por estado No. 143 del 25 de septiembre del 2019, en aplicación a lo regendado en el artículo 132 del C.G.P. Cabe perpetuar que el Honorable Consejo Superior Judicatura recordó que en cualquier actividad profesional u oficio se debe actuar con un deber objetivo de cuidado, por lo que la violación o inadvertencia de las reglas reguladoras de la profesión de abogado generan un comportamiento profesional que puede conducir a la producción de un resultado típico, en este caso, desde el punto de vista de una falta disciplinaria.

En consonancia con lo antes mencionado, esta agencia judicial ordenará oficiar a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior Judicatura, Seccional Atlántico, para que con base en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado), se investigue el actuar del profesional del derecho, **MIGUEL ANTONIO LOPEZ RANGEL**, identificado con la CC 77.171.256 y portador de la tarjeta profesional de abogado 111.682 del C. S. de la J., dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER, CONTROL DE LEGALIDAD, dentro de la presente litis y en consecuencia,

SEGUNDO: DEJAR, SIN EFECTOS todo lo actuado desde la providencia adiada veinticuatro (24) de septiembre del 2019, conforme lo motivado.

TERCERO: OFICIAR, a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior Judicatura, Seccional Atlántico, para que con base en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado), se investigue el actuar del profesional del derecho, **MIGUEL ANTONIO LOPEZ RANGEL**, identificado con la CC 77.171.256 y portador de la tarjeta profesional de abogado 111.682 del C. S. de la J., dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por ELVIRA MIRANDA CABRERA, en contra de ANDRES AVELINO GONZALEZ, con Radicación 08433-40-89-002-2011-00499-00.

CUARTO: REQUERIR, a las partes a fin de que manifiesten el monto **EN TOTAL**, que finalmente se adeuda y porque conceptos teniendo en cuenta los pagos que se alegan se hicieron en atención al acuerdo que se suscribió de fecha 30 de agosto de 2014, de **FORMA CLARA, DISCRIMIDA Y CONCRETA**.

QUINTO: LIBRAR, los oficios de rigor por Secretaría, colocando en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 063**
Hoy 21 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a015137fca9cadcc3ddb6ba02ef35766c82ec4bff08dd3a603f211f91ec1b97**

Documento generado en 20/04/2023 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>